



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2294

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 19 de Noviembre de 2024

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**GOBIERNO DE TODOS**

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche  
Dirección Administrativa  
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



**Convocatoria: 018**  
En observancia de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 36, 50, fracción I, 51 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con el diverso 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que a continuación se precisa para la adquisición de diversos bienes muebles: 53101.- Equipos médicos y de Laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública LP-018-2024

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-018-2024	1.- \$ 651.42 2.- \$ 1,519.98	25/noviembre/2024 10:00 horas	N/A	27/noviembre/2024 15:00 horas	04/diciembre/2024 10:00 horas
Partida	Cantidad	Descripción		Unidad de Medida	
1	10	Adquisición de refrigeradores para reactivos y productos biológicos		Pieza	
2	1	Adquisición de refrigerador para cadáveres		Pieza	

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111190679 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), enviar recibo o comprobante de pago al correo [licitaciones\\_insscamp@gmail.com](mailto:licitaciones_insscamp@gmail.com) y [licitaciones\\_indesaludcamp@gmail.com](mailto:licitaciones_indesaludcamp@gmail.com).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román, C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo de entrega de los bienes adquiridos: 26 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
- h) El pago de los bienes adquiridos se efectuará dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, por el INDESALUD de la documentación comprobatoria de la entrega o de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades que se pacten en función de las características de la operación y previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos fiscales.
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por compañía afianzadora o cheque cruzado expedido por el proveedor con cargo a cualquier institución de crédito por un monto no menor al 10% del valor de los bienes.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de noviembre de 2024.- **L.E. Rocio Romero Brito, Directora Administrativa del INDESALUD.** - Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO NÚMERO: 279/SGA/P-A/24-2025**  
**ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de noviembre de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/24-2025**, mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, y que a la letra dice lo siguiente:-

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/24-2025, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

**SEGUNDO.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 284 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para una visión protectora de derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial. -

Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y la no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el

fortalecimiento de la impartición de justicia. También es responsable de impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. -

**SÉPTIMO.** Que el Poder Judicial del Estado tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en las labores jurisdiccionales y administrativas de la Institución, para el caso orgánicamente se cuenta con la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género cuyas funciones deben de ser ampliadas y a su vez fortalecer el área a fin de continuar transitando en la aplicación de herramientas teóricas y prácticas que permitan transversalizar los derechos humanos en la vida institucional.

**OCTAVO.** En virtud de lo anterior, se propone la emisión de un nuevo Reglamento para la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado contemplando las funciones originales, así como su ampliación en estricto apego al principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 de la Constitución Política del Estado; 8 y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/24-2025, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización, funciones y atribuciones de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - -

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes conceptos y terminología:

- I. **Acciones Afirmativas:** Conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; -
- II. **Centro de Capacitación:** Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado; -
- III. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado;
- IV. **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, reconocidas en el orden jurídico nacional, en los Tratados Internacionales y en las Leyes Estatales;
- V. **Unidad:** Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- VI. **Dirección de Comunicación:** Dirección de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado;
- VII. **Discriminación:** Cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción injustificada basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.
- VIII. **Empoderamiento:** Proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia,

- autodeterminación y autonomía;
- IX. **Escuela Judicial:** Escuela del Poder Judicial del Estado;
- X. **Estereotipo:** Características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres; -
- XI. **Género:** Conjunto de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales que cada cultura construye, tomando como base la diferencia sexual;
- XII. **Honorable Tribunal:** Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, integrado por las Magistradas y los Magistrados; -
- XIII. **Igualdad de Género:** Reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones; -
- XIV. **Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:** Eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; -
- XV. **Jornadas:** Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas;
- XVI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- XVII. **Perspectiva de Género y de Derechos Humanos:** Conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros y el goce pleno de los derechos humanos;
- XVIII. **Pleno:** Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- XIX. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Campeche; -
- XX. **Presidencia:** Persona Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- XXI. **Transversalidad:** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. -

## TÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD

**Artículo 3.** La Unidad es un área administrativa auxiliar del Honorable Tribunal, encargada de diseñar e implementar las estrategias para una visión protectora de derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la Institución, así como a la capacitación y formación del personal judicial para el fortalecimiento de la impartición de justicia. -

Será responsable de impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional.

**Artículo 4.** La Unidad se integrará por una persona titular con carácter de Coordinadora, y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**Artículo 5.** La persona Titular que estará a cargo de la Unidad se designará por el Pleno del Honorable Tribunal, a propuesta de la Presidencia. El cargo podrá tener carácter honorífico cuando así lo determine el Pleno. -

**Artículo 6.** Para ser titular de la Unidad se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios de licenciatura reconocidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos académicos y experiencia en la defensa, promoción, capacitación y difusión de los derechos humanos, igualdad de género, así como en temas afines;

- IV. No haber sido considerada como persona responsable de violaciones a derechos humanos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado; -
- V. No tener inhabilitación para desempeñar cargo o comisión en el servicio público; y,
- VI. No haber sido persona sentenciada por delitos sexuales, violencia familiar o morosidad en el pago de pensión alimenticia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALIZADAS DE LA UNIDAD**

**Artículo 7.** La Unidad estará a cargo de una persona Titular, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar todas las tareas que corresponden a la Unidad;
- II. Supervisar el trabajo que realiza el personal que integra la Unidad y rendir los informes correspondientes de forma bimestral a la Presidencia, y a la persona Coordinadora General del Consejo Consultivo; -
- III. Presentar al Consejo Consultivo un Plan Anual de Trabajo correspondiente al año judicial de que se trate, así como los cronogramas cuatrimestrales de las actividades que realizará la Unidad;
- IV. Coordinar conjuntamente con la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación, la incorporación de las materias de derechos humanos y género en los programas de formación y en los concursos de oposición para ocupar plazas vacantes; -
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Comunicación, actividades de divulgación, promoción y difusión de contenidos en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como de las actividades propias que realiza la Dirección en las redes sociales y portal web oficial del Poder Judicial;
- VI. Coordinar en conjunto con las y los Jueces de Conciliación, las Jornadas con el apoyo de las diversas áreas del Poder Judicial;
- VII. Proponer al Pleno cambios y modificaciones a las disposiciones administrativas y reglamentarias, para garantizar una mejor protección de los derechos humanos y la igualdad de género de las y los servidores judiciales;
- VIII. Elaborar los informes que le requiera la Presidencia sobre la implementación de acciones para garantizar una impartición de justicia con perspectiva de género, así como de aquellas realizadas para la promoción y difusión de los derechos humanos al interior del Poder Judicial; -
- IX. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, para dar seguimiento y cumplimiento a los Acuerdos emanados de este;
- X. Someter anualmente al análisis del Consejo Consultivo las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales para determinar la existencia de argumentos basados en perspectiva de género y derechos humanos; -
- XI. Fungir como enlace institucional ante las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con la sociedad civil, para formular políticas institucionales que incidan en la promoción de los derechos humanos y de la igualdad de género, tanto al interior como al exterior del Poder Judicial; -
- XII. Rendir un informe anual al Consejo Consultivo sobre el cumplimiento de los programas a cargo de la Unidad y acciones contenidas en el Plan Anual de Trabajo; -
- XIII. Fungir como enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para dar seguimiento a las quejas presentadas en contra de personas servidoras judiciales; así como a las Recomendaciones correspondientes; -
- XIV. Proponer a la Presidencia la celebración de Convenios con instituciones públicas y privadas con el propósito de implementar programas y acciones de beneficio social para el personal del Poder Judicial; -
- XV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; y,
- XVI. Las demás que le confiera el Pleno, el Consejo Consultivo, la Presidencia, las presentes disposiciones y demás aplicables.

**Artículo 8.** Además de las establecidas en la Ley Orgánica, la Unidad tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Promover y contribuir a la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los derechos humanos en las funciones del Poder Judicial del Estado, tanto en el ámbito administrativo como en la función jurisdiccional; -
- II. Impulsar acciones para la promoción y difusión de los derechos humanos y de la igualdad de género, tanto al interior del Poder Judicial como con las distintas dependencias públicas y privadas;
- III. Promover, en coordinación con la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación, programas de formación y capacitación con el objetivo de proporcionar a las personas servidoras judiciales conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades y cambios de actitud que abonen a una impartición de justicia con perspectiva de género y derechos humanos; -
- IV. Proponer políticas judiciales y prácticas administrativas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género como medio para garantizar el ejercicio efectivo en la impartición de justicia;
- V. Proponer la celebración de Convenios y establecer alianzas con instituciones públicas y privadas con el propósito de implementar programas y acciones de beneficio social para el personal del Poder Judicial; -
- VI. Coordinar las Jornadas con la colaboración de las personas Juezas de Conciliación y con el apoyo de las diversas áreas del Poder Judicial; y,
- VII. Las demás que le confiera el Pleno, el Consejo Consultivo, la Presidencia, las presentes disposiciones y demás aplicables. -

**Artículo 9.** Para la planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad contará con las siguientes funciones especializadas que serán delegadas al personal que la integra: -

- I. Promoción y Difusión;
- II. Investigación, Planeación y Rendición de Información; y, -
- III. Gestión y Seguimiento Administrativo. -

**Artículo 10.** Funciones especializadas de Promoción y Difusión: -

- I. Llevar a cabo actividades de divulgación, promoción y difusión en materia de derechos humanos y de igualdad de género que impacten al interior del Poder Judicial;
- II. Sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativo para fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación; -
- III. Proponer actividades de capacitación y formación en materia de derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad y demás personas que se encuentran en condición de desventaja social, con el objeto de sensibilizar y profesionalizar al personal que labora en el Poder Judicial;
- IV. Elaborar material de difusión que tenga como propósito dar a conocer la importancia del respeto y garantía de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales oficiales del Poder Judicial; -
- V. Recopilar la información que se genere sobre el cumplimiento de los programas de capacitación y difusión en materia de derechos humanos y género; -
- VI. Auxiliar a la persona Titular de la Unidad, en la implementación de las Jornadas; y, -
- VII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad. -

**Artículo 11.** Funciones especializadas de Investigación, Planeación y Rendición de Información: -

- I. Proponer a la persona Titular de la Unidad el cronograma cuatrimestral de las actividades que realizará la Unidad;
- II. Solicitar anualmente a los órganos jurisdiccionales la remisión de las resoluciones emitidas con perspectiva de género y derechos humanos; -
- III. Integrar el banco de sentencias emitidas con perspectiva de género y derechos humanos, previa aprobación del Consejo Consultivo, y publicarlas en el Portal web oficial del Poder Judicial; -
- IV. Recepcionar de forma trimestral las resoluciones en formato de Lectura Fácil que emitan los órganos jurisdiccionales, y realizar las gestiones necesarias a fin de incorporarlas al Micrositio de Buenas Prácticas Jurisdiccionales y Administrativas con Perspectiva de Género, Infancia y Derechos Humanos del Portal web oficial del Poder Judicial;

- V. Elaborar los informes que sean requeridos por diversas instancias públicas y privadas, así como por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), en materia de derechos humanos y género;
- VI. Realizar diagnósticos y evaluar la labor que realiza el personal del Poder Judicial para medir los avances en una impartición de justicia sensible, con sentido humano y respetuosa de los derechos humanos; y,
- VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Unidad.

**Artículo 12.** Funciones especializadas de Gestión y Seguimiento Administrativo:

- I. Atender la correspondencia y comunicaciones que se remitan a la Unidad;
- II. Crear un acervo fotográfico en formato digital de las actividades que realice la Unidad;- Dar seguimiento a las actividades programadas en la agenda de trabajo de la Unidad;
- III. Dar seguimiento en coordinación con el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o con el Consejo de la Judicatura Local, a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por actos u omisiones constitutivos de violaciones a derechos humanos, atribuidos a las y los servidores judiciales, según corresponda;
- IV. Actualizar e incorporar la información de las acciones realizadas por la Unidad en el Micrositio de la misma ubicado en el Portal web oficial del Poder Judicial; -
- V. Integrar y organizar los expedientes y/o archivos de la Unidad, conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- VI. Efectuar las tareas administrativas derivadas de las funciones de la Unidad; y,
- VII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad. -

**Artículo 13.** Las áreas jurisdiccionales y administrativas coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos y estrategias de la Unidad, proporcionando la información que les sea requerida en el marco de sus funciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 14.** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de apoyo técnico y asesoría, que tiene por objeto coadyuvar con la Unidad en la planeación, seguimiento y evaluación tanto de las acciones como de los programas que se implementen para lograr la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y los derechos humanos en las funciones del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una persona Presidenta, quien será la o el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia;
- II. Una persona Secretaria Técnica, quien será la o el Titular de la Unidad; -
- III. Tres personas Magistradas, entre las cuales se designará a la Coordinadora General a propuesta de la o el Titular de la Presidencia del Honorable Tribunal y ratificada por el Pleno; y, -
- IV. Tres personas Juezas. -

Las y los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal y ratificados por el Pleno, con una duración en el cargo de cuatro años, pudiendo ser ratificados para un periodo inmediato, cuyo desempeño será de forma honorífica. -

**Artículo 16.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: -

- I. Coadyuvar en el diseño y formulación de políticas públicas orientadas a la institucionalización de la igualdad de género y la no discriminación, así como en la formulación de programas de capacitación y formación de las y los servidores judiciales, en materia de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Unidad correspondiente al año judicial de que se trate, así como los cronogramas cuatrimestrales de las actividades que realizará la Unidad, y formular sugerencias orientadas a alcanzar su cumplimiento;

- III. Analizar anualmente las sentencias dictadas por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, para determinar la existencia de argumentos basados en la perspectiva de derechos humanos y género, en caso afirmativo aprobar su publicación en el Portal web oficial del Poder Judicial; -
- IV. Fungir como jurado calificador en los concursos que realice la Unidad; -
- V. Contribuir en la organización y promoción de foros y talleres en materia de derechos humanos e igualdad de género, además de promover la participación de las y los servidores judiciales en esas actividades;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos dictados en las sesiones relacionados con las funciones de la Unidad; y,
- VII. Las demás que le confiera el Pleno, la Presidencia y las disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La persona titular de la Coordinación General del Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes: -

- I. Representar a la Unidad en todas las actividades que le sean encomendadas; -
- II. Revisar, previo a su presentación ante el Consejo Consultivo, el Plan Anual de Trabajo de la Unidad, así como los cronogramas cuatrimestrales de las actividades que realizará;
- III. Fungir como enlace ante la Presidencia;
- IV. Comisionar al personal de la Unidad para la realización de actividades de carácter institucional o interinstitucional; y,
- V. Las demás que le confiera el Consejo Consultivo, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Presidencia y las disposiciones aplicables. -

**Artículo 18.** El Consejo Consultivo celebrará cuatro sesiones ordinarias de manera trimestral durante el año judicial, previa convocatoria que emita la Secretaría Técnica, que será comunicada vía electrónica, con cuando menos tres días de anticipación; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a fin de cumplir con sus objetivos y dar solución a los asuntos de carácter urgente. -

En la primera sesión ordinaria a celebrarse en el mes de septiembre del correspondiente año judicial, se presentará el Plan Anual de Trabajo, y en la sesión a desarrollarse en el mes de agosto se rendirá el Informe Anual de Resultados.

Además de los diversos asuntos a tratar, en cada una de las sesiones ordinarias se presentará el cronograma de las actividades que realizará la Unidad.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, y en caso de empate, será la o el Presidente quien tendrá el voto de calidad.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica es la encargada de ejecutar los acuerdos y las determinaciones que emita el Consejo Consultivo, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones: -

- I. Convocar a las y los integrantes del Consejo Consultivo para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Conducir las sesiones;
- IV. Tomar nota de las sugerencias efectuadas por las y los integrantes del Consejo; -
- V. Verificar la votación y aprobación de las propuestas de acuerdos;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo aprobados y compilar la información relativa a su cumplimiento;
- VIII. Integrar el reporte anual de cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo; y,
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Consultivo, la Presidencia y las disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO DE LAS JORNADAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES INDÍGENAS

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS

**Artículo 20.** Para garantizar el derecho de acceso a la justicia a favor de las mujeres de origen indígena que sufren violencia, se llevará a las comunidades la justicia itinerante, a través del desarrollo de las Jornadas en las que se brindarán los siguientes servicios: -

- I. Impartición de justicia por la o el Juez de Primera Instancia con competencia en el Distrito Judicial que se trate; -
- II. Asistencia Psicológica para mujeres víctimas de violencia;
- III. Impartición de talleres de sensibilización a mujeres;
- IV. Charlas a niñas y adolescentes estudiantes de nivel primaria, secundaria y bachillerato; e,
- V. Integración y seguimiento de la Red "Mujer por Mujer" "Ko'olel ku yáantiku yet ko'olelil".

Asimismo, se solicitará la colaboración de las dependencias de la administración pública estatal y federal, así como de las instituciones privadas, para que se integren al programa acudiendo a las comunidades a ofrecer servicios en materia de atención jurídica, psicológica, médica, del registro civil de las personas, de seguridad pública para el cumplimiento de las órdenes de protección, así como todos los programas que tengan como finalidad apoyar a las mujeres a generar un plan de vida libre de violencia que fortalezca su autonomía emocional, económica y social.

Las instituciones públicas y privadas que ofrezcan los servicios referidos en el párrafo anterior, así como aquellas cuyas funciones estén vinculadas a la atención de temas de violencia de género, se integrarán al Grupo de Trabajo Interinstitucional, acorde a lo estipulado en la Ley Orgánica. -

**Artículo 21.** Las Jornadas se llevarán a las comunidades en donde tengan sede los Juzgados de Conciliación, quienes serán los responsables de coordinar, junto con la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, todas las acciones de preparación e implementación del servicio, así como la difusión del mismo y su seguimiento. -

De manera excepcional se podrán realizar dichas Jornadas a solicitud expresa de las autoridades municipales y rurales que se comprometan y solidaricen con la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, y apoyen con la difusión y coordinación.-

**Artículo 22.** La o el Juez de Primera Instancia con competencia en el Distrito Judicial donde se desarrollen las Jornadas, conocerá de los siguientes asuntos: -

- I. Divorcios; -
- II. Alimentos;
- III. Guarda y Custodia; -
- IV. Régimen de Visitas y Convivencia; y, -
- V. Órdenes de Protección.

La persona Jueza de Primera Instancia dictará de manera inmediata en el acto, los acuerdos, resoluciones y medidas provisionales aplicables en cada caso.

En cuanto a las órdenes de protección, su ejecución y seguimiento se realizará conforme al Manual de Procedimientos emitido por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

En los casos en los que, las personas no hablen ni entiendan el español, la o el Juez de Conciliación fungirá como intérprete en la diligencia, o bien se designará a una persona de la comunidad.

**Artículo 23.** Los servicios de asistencia psicológica para mujeres víctimas de violencia los brindará el personal que designe la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado. -

**Artículo 24.** Al inicio de cada año judicial, la Unidad elaborará el calendario de las comunidades que serán visitadas por primera vez, e incluirá las visitas de seguimiento que se realizarán de forma cuatrimestral,

las cuales deberán coincidir con las visitas de inspección a los juzgados de conciliación que programe la Visitaduría Judicial.

El calendario referido, una vez aprobado por la Presidencia, será comunicado al Consejo de la Judicatura Local para efecto de que tome las medidas administrativas necesarias a fin de habilitar a las y los Jueces de Primera Instancia que por razones de jurisdicción les corresponda acudir a las Jornadas. -

**Artículo 25.** Los resultados de las Jornadas serán informados por la Unidad al Consejo Consultivo, de forma semestral. -

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMPARTICIÓN DE TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN A MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 26.** Los Talleres de Sensibilización a mujeres estarán a cargo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, y tendrán como objetivo lograr su revalorización, la enseñanza-aprendizaje de sus derechos humanos y los mecanismos institucionales de acceso a la justicia en sus comunidades. -

**Artículo 27.** Con el apoyo de la Secretaría de Educación, la Unidad impartirá charlas a las y los estudiantes que cursen estudios de nivel primaria, secundaria y bachillerato en temas relacionados con perspectiva de género, derechos humanos, nuevas masculinidades, prevención del embarazo y violencia contra las mujeres, entre otras temáticas. -

**Artículo 28.** La Unidad llevará un control documental del alumnado, escuelas y personal docente atendido, y en caso de detectar conductas de violencia de género en agravio de niñas, niños y adolescentes lo informará a la instancia competente.

Las niñas y adolescentes que requieran atención psicológica, recibirán el servicio por parte del personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial o la institución correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA RED “MUJER POR MUJER” “KO’OLEL KU YÁANTIKU YET KO’OLELIL”**

**Artículo 29.** En cada uno de los municipios del Estado de Campeche, se conformará la Red de Mujeres denominada “Mujer por Mujer” “Ko’olel ku yáantiku yet ko’olelil”, la cual tiene como finalidad fortalecer los liderazgos de las mujeres indígenas, a través de la creación de un grupo de mujeres que sean las promotoras de sus derechos en las comunidades indígenas, cuya coordinación estará a cargo de la Unidad.

El Poder Judicial a través de la Unidad organizará cada año un Encuentro Estatal entre las integrantes de la Red de Mujeres de todos los municipios del Estado, con el propósito de intercambiar experiencias y construir nuevas rutas de trabajo conjunto. -

**Artículo 30.** Cuando menos una vez al año se llevarán a cabo Mesas de Diálogo entre las integrantes de la Red denominada “Mujer por Mujer” y las personas representantes de las diversas instituciones públicas que conforman el Grupo de Trabajo Interinstitucional, con la finalidad de escuchar a las integrantes de la Red y analizar de manera conjunta las problemáticas estructurales que sufren las mujeres indígenas en su comunidad, incluyendo la violencia y discriminación ejercida por las Instituciones, así como sus necesidades, con miras a construir una propuesta integral para su atención. -

## **CAPÍTULO CUARTO DEL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 31.** Se conformará un Grupo de Trabajo Interinstitucional, integrado por los entes públicos del orden local y federal cuyas funciones estén vinculadas a la atención de temas de violencia de género y que participen en las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas. Este Grupo de Trabajo tendrá como finalidad conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la

protección de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género, en observancia al marco jurídico internacional, nacional y local en la materia.

Este Grupo será coordinado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. La Unidad fungirá como Secretaría Técnica, la cual convocará a reuniones de trabajo de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a fin de cumplir con sus objetivos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. -

Estas reuniones tendrán como propósito tomar acuerdos respecto a su participación en las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas y analizar problemáticas de violencia de género focalizadas en determinadas comunidades a fin de diseñar estrategias conjuntas para su intervención y atención.

#### **TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA UNIDAD**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**Artículo 32.** La Unidad estará integrada por la cantidad de personal, ya sea de base o de contrato, que permita el Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**Artículo 33.** La Unidad contará con el equipo y bienes muebles necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 34.** El personal de la Unidad estará encargado de administrar y vigilar la conservación de los bienes muebles, procurando su mantenimiento, cuidado, funcionalidad y acondicionamiento. -

##### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 35.** La Unidad contará con un presupuesto específico para la ejecución de programas con perspectiva de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en términos de la legislación aplicable. -

**Artículo 36.** Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

##### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. -

**TERCERO.** Se abroga cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .-** LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO NÚMERO: 278/SGA/P-A/24-2025  
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de noviembre de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días siete y once de noviembre del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/24-2025**, mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y que a la letra dice lo siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ABROGA EL SIMILAR NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO. -**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

**SEGUNDO.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

**SEXTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**OCTAVO.** Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, señala que es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios, y es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos del Estado quienes deberán vigilar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque en resultados.

**NOVENO.** Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios es una norma de observancia general en el Estado que establece como uno de sus objetivos: la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público que necesariamente conlleva la obligación de vigilar que la administración de los recursos se realice con base a los criterios enunciados en el artículo 1 de la Ley de Disciplina antes citada. Por esta razón y en total apego a lo establecido en el numeral 284 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que establece la existencia de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género al interior de este Poder, se propone como medida la re-estructuración de las áreas administrativas de reciente creación, como en la especie lo constituye la **Dirección** de Derechos Humanos e Igualdad de Género para que nuevamente sea denominada *Unidad*, destacando que la presente medida permitirá generar ahorros en el gasto público. -

**DÉCIMO.** En virtud de lo anterior, se propone abrogar los siguientes:

- **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**
- 
- **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ABROGA EL SIMILAR NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO. -**

**PRIMERO.** Se abrogan los siguientes Acuerdos con efectos a partir del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro: -

- **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**
- 
- **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, a partir del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género regresa a la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 4, 284 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás normatividad aplicable.

-

**TERCERO.** Se autoriza reutilizar los sellos de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, que quedaron bajo el resguardo y responsabilidad de la persona Titular de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado. -

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se abroga cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -

**CUARTO.** Derivado de la presente aprobación se instruye a la Oficialía Mayor para que lleve a cabo las acciones administrativas internas para la reorganización de la plantilla laboral adscrita a la entonces Dirección. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .-** LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO EN ARQUITECTURA ADRIÁN ROGELIO GONZÁLEZ MENA, PARA FUNGIR COMO PERITO EN ARQUITECTURA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:**

**“...PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** planteada por la ciudadano **LICECIADO EN ARQUITECTURA ADRIÁN ROGELIO GONZÁLEZ MENA**, como **Perito en Arquitectura**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **LICECIADO EN ARQUITECTURA ADRIÁN ROGELIO GONZÁLEZ MENA**, como **Perito en Arquitectura**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **LICECIADO EN ARQUITECTURA ADRIÁN ROGELIO GONZÁLEZ MENA**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** No se aprueba su solicitud de inclusión como Perito Valuador de Bienes Inmuebles por lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen. -

**SEXTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** al ciudadano **LICECIADO EN ARQUITECTURA ADRIÁN ROGELIO GONZÁLEZ MENA**, como **Perito en Arquitectura** asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho M.O.I.A. Milton Javier García Illescas, que autoriza y da fe.

#### **AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CERTIFICA**

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO EN ARQUITECTURA ADRIÁN ROGELIO GONZÁLEZ MENA, PARA FUNGIR COMO PERITO EN ARQUITECTURA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**

## VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL CÉSAR ALBERTO HAU PUC, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -**

**“...PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** como **Perito en Ingeniería Civil** planteada por la ciudadano **INGENIERO CIVIL CÉSAR ALBERTO HAU PUC**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **INGENIERO CIVIL CÉSAR ALBERTO HAU PUC**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **INGENIERO CIVIL CÉSAR ALBERTO HAU PUC**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** al ciudadano **INGENIERO CIVIL CÉSAR ALBERTO HAU PUC**, como **Perito en Ingeniería Civil** asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero

Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho M.O.I.A. Milton Javier García Illescas, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA**

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL CÉSAR ALBERTO HAU PUC, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR CON ESPECIALIDAD EN INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPO Y AGROPECUARIOS, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

"...**PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito Valuador con Especialidad en Inmuebles, Maquinaria, Equipo y Agropecuarios**, planteada por el ciudadano **INGENIERO GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **INGENIERO GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO**, como **Perito Valuador con Especialidad en Inmuebles, Maquinaria, Equipo y Agropecuarios**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **INGENIERO GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO**, como **Perito Valuador con Especialidad en Inmuebles, Maquinaria, Equipo y Agropecuarios**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...". -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho M.O.I.A. Milton Javier García Illescas, que autoriza y da fe.

#### **AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CERTIFICA**

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR CON ESPECIALIDAD EN INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPO Y AGROPECUARIOS, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS**

---



"2024, Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS GABRIELA MARYLIN SEGURA PALMER, PARA FUNGIR COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL-INGLÉS E INGLÉS-ESPAÑOL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -**

**“...PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perita Traductora e Intérprete en los Idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, planteada por la ciudadana **LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS GABRIELA MARYLIN SEGURA PALMER**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**SEGUNDO:** Se autoriza a la la ciudadana **LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS GABRIELA MARYLIN SEGURA PALMER**, como **Perita Traductora e Intérprete en los Idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber a la ciudadana **LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS GABRIELA MARYLIN SEGURA PALMER**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS GABRIELA MARYLIN SEGURA PALMER**, como **Perita Traductora e Intérprete en los Idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”. -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho M.O.I.A. Milton Javier

García Illescas, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS GABRIELA MARYLIN SEGURA PALMER, PARA FUNGIR COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL-INGLÉS E INGLÉS-ESPAÑOL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN TOPOGRAFÍA, INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICIDAD, VALUADOR ESPECIALISTA EN INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, VALUACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO E INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA NAVAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

“...**PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Topografía, Ingeniería Mecánica y Electricidad, Valuador Especialista en Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Valuación en el Sector Agropecuario e Ingeniería Mecánica y Eléctrica Naval**, planteada por el ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, como **Perito en Topografía, Ingeniería Mecánica y Electricidad, Valuador Especialista en Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Valuación en el Sector Agropecuario e Ingeniería Mecánica y Eléctrica Naval**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, como **Perito en Topografía, Ingeniería Mecánica y Electricidad, Valuador Especialista en Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Valuación en el Sector Agropecuario e Ingeniería Mecánica y Eléctrica Naval**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...". -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho M.O.I.A. Milton Javier García Illescas, que autoriza y da fe.

#### **AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **CERTIFICA**

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN TOPOGRAFÍA, INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICIDAD, VALUADOR ESPECIALISTA EN INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, VALUACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO E INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA NAVAL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO EN DERECHO M.O.I.A. MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:172/21-2023/2C-II.-**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

**DEMANDADO A): LUIS HERNÁNDEZ CORONADO**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Cristobal Jiménez Guerra, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor jurídico de María Aurelia Estrada Castillo, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Luis Hernández Coronado, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada.-

B).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar la notificación de la demandada, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.-

Dándose a la parte demandada el término de TREINTADÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.-

C).- Igualmente se le requiere a la parte demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO

DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a diez de febrero del año dos mil veintidós.-

VISTOS: A).- Téngase por presente a María Aurelia Estrada Castillo, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por proveído de fecha 25 de noviembre del año en curso, señalando que la acción que pretende ejercitar es Responsabilidad Civil, y toda vez que se reservara de admitir la demanda interpuesta por su parte, se procede a la admisión bajo los siguientes términos: -

B).- Por lo que se le tiene a la ocursoante, compareciendo en su carácter de Administradora Único de la sociedad denominada CORPORACIÓN S.M.P. JAWAR Sociedad Civil Particular, misma personalidad que acredita con el acta número 75 pasada ante la fe del Notario Público suplente número 26 el C. LIC. LUIS FERNANDO DE

JESUS PINO BARRERA del Estado de Yucatán, y certificadas por el LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público numero 12 de esta ciudad, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

C).- Por lo que se le tiene al ocursoante, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra del C. LUIS HERNANDEZ CORONADO, el cual tiene su domicilio para efectos de emplazamiento en calle 28-A número 49 entre 19 y 21 de la colonia Guanal de esta ciudad.-

D).- Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

E).- En tal razón y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos a la Actuaría Interina para que se sirva emplazar al demandado, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndole que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

F).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta

del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

G).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

H).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

I ) . -

Finalmente, se le tiene a la ocurrente, señalando el domicilio del Licenciado Jesús Eduardo Arrellanes Valdivia, con cédula profesional 4849699, con R.F.C.AEVJ761116-J13, el domicilio ubicado en calle 53 número 11, esquina con 70-A entre Avenida Periférica Norte de la Colonia Morelos de esta ciudad, por lo que se le reconoce su personalidad como asesor técnico de la parte actora, de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 775/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1721**

**C. CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ**

**DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)**

**EN EL EXPEDIENTE 775/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:**

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMENEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMENEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de

fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

*"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito y documentación adjunta de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:*

*A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Allende número 79-B, entre calles 22 y 24 del Barrio de San José de esa Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040, (casa pintada de color blanco, frente a la tienda el Huapango y la Agencia de Viajes Edzná.*

*B) Designando como su asesora técnica la licenciada ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, quien cuenta con cédula profesional número 8910608, y R.F.C.: SACE900221330, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.*

*Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 15, entre 14 y 16 número 126 de la Colonia Samula, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

*Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos,*

*imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.*

*2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 775/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.*

*3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono proporcionado.*

*4).- Por otra parte, se admite la designación del licenciada ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.*

*5).- En cuanto a la solicitud de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.*

*6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ.*

*Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.*

*7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte*

de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, no se resuelve nada al respecto, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o

de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).- Respecto a JUAN CARLOS PADRÓN SALAS hijo procreado por REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, mismo que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexada al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

10).- Ahora bien, atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S. y J.A.P.S., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., quedaran bajo la guarda y custodia de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., atendiendo al interés superior de los mismos, se fija el porcentaje del 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de forma semanal y/o quincenal, quienes serán representados por REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO).

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 2,240.37 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 37/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, y pensión compensatoria, de conformidad

con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ que cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiecen a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito sus derechos, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ y sus hijos de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

12).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ con el convenio adjunto por REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código

Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN VIGENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

13).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

15).- En virtud de lo solicitado por las partes en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derechos de inscripción de divorcio con número de folio 6469138, conforme al artículo 308 del Código Civil en el Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que dentro del término de tres días hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos: REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, registrada en la oficialía número 0001, Libro número 0002, número de acta 003663, con fecha de inscripción 06/05/2008, en el municipio de Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la presente declarativa de divorcio.

16).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración

las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

17).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, a través de su asesora técnica la licenciada ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, en el domicilio ubicado en la calle Allende número 79-B, entre las calles 22 y 24, del Barrio de San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040 (casa pintada de color blanco, frente a la tienda el Huapango y la Agencia de Viajes Edzná).

CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en la calle 15 entre 14 y 16 número 126, de la Colonia Samula, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital San Francisco de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

18).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de menores de edad.

19).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA

*PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...".*

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA. (PARTE DEMANDADA)**

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 169/23-2024-3MAF-OF-III-TF, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LIMAIRY CRISTHEL DELGADO LAVAREZ EN CONTRA DEL C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A DOS DE JULIO DE DOS MIL**

**VEINTICUATRO.-**

**VISTOS.** Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por recibido el oficio 1385/23-2024/CDERF-I, que remite el Licenciado Jorge Carlos Quijano Bencomo, Secretario de Acuerdos y Coordinador Interino de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar y Tramites de Pensiones Alimentarias, oficio 2017/23-2024/CDERF-I, que remite el Licenciado Diego Ricardo Gordillo Fuentes, Actuario de enlace, habilitado como Secretario de Acuerdos de la central de Despachos y Exhortos y requisitorias en materia Civil, familiar y Tramite de Pensiones Alimentarias de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, devuelven los exhortos diligenciados y el escrito de la Licenciada Mariana de los Ángeles Ferrer Yah, mediante el cual exhibe sus pruebas, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto **se provee:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota de lo manifestado por el Licenciado Jorge Carlos Quijano Bencomo, Secretario de Acuerdos y Coordinador Interino de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar y Tramites de Pensiones Alimentarias y el Licenciado Diego Ricardo Gordillo Fuentes, Actuario de enlace, habilitado como Secretario de Acuerdos de la central de Despachos y Exhortos y requisitorias en materia Civil, familiar y Tramite de Pensiones Alimentarias de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

3).- Se ordena reponer el presente procedimiento en cuanto abrir el juicio a prueba, de conformidad con el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4).- En virtud de lo anterior, y observándose que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del demandado el **C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA**, con los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio del demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Sumario de Guarda y Custodia por Domicilio Ignorado, promovido por la **C. LIMAIRY CRISTHEL DELGADO ALVAREZ** en contra del **C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA**, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al **C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA**, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Tercero Mixto

Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado. -

5).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. a).- Se decreta la Guarda y Custodia provisional del menor C.G. de apellidos MENA ALVAREZ, a favor de la **C. LIMAIRY CRISTHEL DELGADO ALVAREZ**.-

6).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche". - -

**Notifíquese y Cúmplase**, así lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, la Licenciado Alejandro Cool Tzab, por ante la Licenciada Silvia Patricia Boot Hernández, Secretaria de Acuerdos, con quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ESMERALDA TEJEDA GARCIA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**EXPEDIENTE No. 91/23-2024/J2MFOFA-II**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico**

**Oficial.**

**A: ROSA YARINE ARCOS TEJERO.**

En el Expediente No. **91/23-2024/J2MFOFA-II**, Relativo a la Controversia Oral de Perdida de Patria Potestad promovida por los CC. **NORMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ RUZ** en contra de la C. **ROSA YARINE ARCOS TEJERO**, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE ACUERDA:Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Con el estado que guardan los autos siendo que con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, desahogara la minoría de edad de la niña A, de conformidad con el numeral 1266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la minoría de edad de la niña A CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Seguidamente se tiene por presentada a la LICDA. GEORGINA DEL CARMEN LOPEZ RIVERO con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique a la demandada la C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, conforme al numeral 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado, en razón de que se ha probado la ignorancia del domicilio, y toda vez que las Instituciones Públicas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado de la C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 y 269 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado, los cuales establecen lo siguiente:

**Art. 106.-** Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

**Art. 269.-** Cuando no fuere conocido el domicilio del demandado, se hará el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo 106, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de aquél, las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor.

En tal razón y dada la controversia oral de pérdida de patria potestad de la menor de iniciales A.A.A.T promovida por los CC. NORMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ RUZ se ordena correr traslado a la C.

ROSA YARINE ARCOS TEJERO, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este Juzgado para que se sirva a notificar y emplazar a juicio a la demandada C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, debiéndole notificar el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y el presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 106 de Código de Procedimientos Civiles del Estado a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos.-

Asimismo se le hace saber al C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue; igualmente es de hacerle saber que se le concede el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra; instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle, inclusive las personales, a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita.-

De igual manera se hace saber a la C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, que deberá ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado “de los procedimientos orales en materia de alimentos”, y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.-

Así mismo de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte.

Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros, lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.-

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta

de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 11 de octubre de 2024. Actuario del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Ilse Eduwiges Jiménez López. Rúbrica.

LA LICENCIADA YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del expediente **91/23-2024/J2MFOFA-II**, Relativo a la Controversia Oral de Perdida de Patria Potestad promovida por los CC. **NORMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ RUZ** en contra de la C. **ROSA YARINE ARCOS TEJERO**, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el once de octubre del dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes. Conste. Licda. Yajaira Zuleyma López Cruz, Secretaria de Acuerdos y Actas- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Fernando Lopez Uc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024,

firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Proveedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con

fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Eduardo Ramón Bacardit Berrón comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

En el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Giezi Salime Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Roque Elías Blair Chuc Evar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**POD**

**CONVOCATORIA N° 15/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 01/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de DORIA GÓMEZ LÓPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE

ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 313/23-2024/1C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de CARIDAD DEL COBRE COLLI BORGES, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de octubre de 2024.- C. Alegría de la Caridad Ehuán Collí, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA 81/23-2024/1C-II.

**EXPEDIENTE NUMERO 219/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MIGUEL ANGEL CANO MARTINEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE AGOSTO DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 381/22-2023/2CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ RAÚL PUCH REYES, quien fuera originario y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de octubre de 2024.- C. Casilda Reyes Dzul, Albacea Provisional.- C. Estibaliz Esther Puch Chan, Persona de Confianza que firma a ruego de la albacea provisional en términos del artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 251/23-2024/1C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CÉSAR LLANES GUARDIA, quien fuera originario de Ciudad De México y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de octubre de 2024.- C. Julio César Llanes Estrella, Albacea Provisional.-

Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 62/21-2022/3CDI-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GLADYS FRANCISCA CU PACHECO quien fuera originaria de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. -- San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de mayo de 2024.

*Mtro. Adalberto de Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos Interina. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores REINALDO URIOSTEGUI GARCIA O REYNALDO URIOSTE GARCIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de agosto del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA **LA PARTE ALICUOTA**, DEL SEÑOR **CARMEN DE LOS SANTOS GUTIERREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 291 DE FECHA 18

DE MAYO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN DE LOS SANTOS GUTIERREZ**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **ISABEL GONZALEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE MAYO 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ROMAN PACHECO GARCIA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 548 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMAN PACHECO GARCIA**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER PACHECO GIRON**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE SEPTIEMBRE 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el **artículo 33 fracción II**, de la **Ley del Notariado para el Estado de Campeche**, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **ISIDRO PACHECO FUENTES**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA ESPINOSA CANUL, quien falleciera el día veintiséis de agosto del dos mil dieciocho, denuncia que hacen la ciudadana DORINA DEL ROSARIO GARCIA ESPINOSA, como Albacea y las ciudadanas MARIA CELIA GARCIA ESPINOSA, ROSALBA PATRICIA GARCIA ESPINOSA y LORENA DEL CARMEN GARCIA ESPINOSA, como Legatarias.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Octubre de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

### EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **RAMON DZIB MAGAÑA** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSA MARIA CAMBRANIS CHIN** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

---

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Expediente: 42/22-2023/JL-I

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**Gana Millones.**

En el expediente número 42/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido por **Patricia Pérez Ramírez** en contra de **1) Metro Patrimonio S.A. de C.V. y 2) Gana Millones**; con fecha **04 de octubre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

**“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de octubre de 2024.**

**Vistos: 1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.**

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazada la **moral Gana Millones**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser emplazada, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de la parte patronal citada.

En ese sentido y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y el emplazamiento de la moral Gana Millones, mediante edictos** que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

**-Prevención a la parte demandada-**

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los oficios, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracción IV y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Patricia Pérez Ramírez (parte actora) Metro Patrimonio S.A. de C.V. (parte demandada) IMSS (tercero interesado)	Buzón electrónico
Gana Millones ( parte demandada)	Edictos

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- RÚBRICA.**